

Buenos Aires, catorce de diciembre de 1999.

Visto: el punto 1 de las conclusiones del Acuerdo Administrativo celebrado el pasado 28 de octubre, y

Considerando:

Que en orden a lo dispuesto por los artículos 10 y 17 del Reglamento Interno aprobado por Acordada nº 7/98 corresponde al Tribunal Superior designar al personal necesario para las tareas de vigilancia y control del edificio que ocupa, como así también de sus dependencias internas, a efectos de resguardar sus instalaciones y bienes.

Que, a tal fin, debe tomarse en consideración que actualmente se realizan en el edificio trabajos de reparación y equipamiento necesarios para el desempeño de las funciones que el Tribunal tiene asignadas, por lo cual se produce el ingreso y egreso de materiales, herramientas y personal dependiente de distintas empresas a efecto de ejecutar los trabajos encomendados, en distintos horarios y por períodos diferentes.

Que bajo tales circunstancias, debe establecerse en forma transitoria un mecanismo de control acorde con la situación descripta previamente, la cual excede los requerimientos normales del personal de planta y del público que concurre al Tribunal.

Que ha transcurrido un año desde que el Tribunal asumiera sus funciones y en consecuencia, parece adecuado reemplazar al personal suministrado por la Jefatura de Gobierno por agentes que dependan jerárquicamente del propio Tribunal.

Que, al mismo tiempo, es imprescindible asumir que la definición de la estructura más adecuada a las exigencias habituales del edificio en materia de vigilancia y control, deberá adoptarse una vez concluidas las obras. No es aconsejable, entonces, constituir en este momento la planta permanente de vigilancia y evaluar oportunamente cuál es la modalidad más conveniente para tales funciones (vg. ejecución directa, tercerización del servicio, etc.).

Que con apoyo en las consideraciones precedentes y luego de llevar a cabo diversas entrevistas, se han seleccionado cinco personas, con cada una de las cuales se celebrará un contrato por el término de doce (12) meses y sujeto a las condiciones generales fijadas en esta resolución.

Por ello, y con fundamento en los artículos 10 y 17 del Reglamento Interno,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1° **Aprobar** la contratación bajo la forma de empleo transitorio para la designación de personal en tareas de control y vigilancia, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a.- El Tribunal Superior contrata al personal para desempeñarse a sus órdenes en el edificio ubicado en la calle Cerrito nº 760/770, sede del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b.- El personal desempeñará tareas de vigilancia y control, de acuerdo a las instrucciones escritas o verbales que provengan de los Sres. Jueces, la Dirección General de Administración o la persona que sea designada a tal fin.

c.- Sin perjuicio de las funciones primarias descriptas en el apartado precedente, el Tribunal Superior podrá encomendar al personal dentro de sus horarios de trabajo, tareas accesorias de acuerdo a la idoneidad y experiencia que cada uno posea.

d.- El contrato que deberá ser suscripto por cada una de las personas que se designen, tendrá una duración de doce (12) meses a contar desde el día que se establezca en cada contrato. Operado su vencimiento, quedará extinguida la contratación de hecho y de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa.

e.- El Tribunal Superior dispone que el personal desempeñará sus funciones en turnos rotativos que se establecerán de doce (12) horas continuas de servicio, seguidas de treinta y seis (36) horas de franco compensatorio (12 x 36). El Tribunal podrá disponer la prolongación ocasional de los horarios, cuando razones de servicios así lo requieran, compensándose posteriormente el incremento de la carga horaria.

f.- La retribución que recibirá el personal será de \$ 700.00 (setecientos pesos) mensuales más las asignaciones familiares, si correspondieren, y adicionales por antigüedad y título de acuerdo a lo previsto en el anexo III de la Acordada nº 1/98.

Los aportes previsionales, fiscales y de obra social se harán efectivos por aplicación de las disposiciones vigentes.

g.- El personal designado deberá presentar al momento de la firma del contrato el certificado extendido por el Registro Nacional de Reincidencias, que acredite que no posee antecedentes penales. Asimismo, se obligará a efectuar los exámenes psicofísicos en el plazo y lugar indicado por el Tribunal.

h.- El personal gozará de las mismas licencias ordinarias que el personal de planta supeditadas a las necesidades del servicio.

2° **Designar** con sujeción a las condiciones previstas en esta Resolución a: ALDAO Carlos Agustín, L.E. 4.570.574; PIZZINO Angel Gabriel, D.N.I. 20.172.798; ZERILLO Ricardo Felipe, D.N.I. 7.569.005; SERRA Luis Alberto, D.N.I. 16.834.690 y ESPINOSA Lorenzo Héctor, D.N.I. 10.638.070.

3° Se adjunta como anexo I el contrato que deberán suscribir cada una de las personas designadas, el que a todos sus efectos forma parte de la presente Resolución.

4° **Mandar** se registre esta resolución en el libro correspondiente.

Firmado: Ana María Conde (Presidenta), Guillermo A. Muñoz (Vicepresidente), Julio B. J. Maier (Juez), Alicia E. C. Ruiz (Jueza) y José O. Casás (Juez).

RESOLUCIÓN Nº 48/99

ANEXO I

CONTRATO DE EMPLEO TRANSITORIO

Entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por....., con domicilio en la calle Cerrito nº 760/770 de esta Ciudad, en adelante denominado el TRIBUNAL SUPERIOR, por una parte, y por la otra, el Sr., DNI, estado civil....., con domicilio real en....., en adelante EL EMPLEADO, convienen en celebrar el presente contrato de empleo transitorio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El TRIBUNAL SUPERIOR contrata al EMPLEADO y éste acepta desempeñarse a sus órdenes en el edificio ubicado en la calle Cerrito nº 760/770, sede del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDA: El EMPLEADO desempeñará tareas de vigilancia y control, de acuerdo a las instrucciones escritas o verbales que provengan de los Sres. Jueces, la Dirección General de Administración o la persona que sea designada a tal fin.

TERCERA: Sin perjuicio de las funciones primarias asignadas en la cláusula segunda, el TRIBUNAL SUPERIOR podrá encomendar al EMPLEADO, cuando las circunstancias lo requieran, tareas accesorias de reparación y mantenimiento edilicio de acuerdo a la idoneidad y experiencia que posee en razón de haber realizado los mismos trabajos anteriormente.

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses a contar desde el día....., operando su vencimiento en fecha....., momento en que quedará extinguida la presente contratación de hecho y de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa.

QUINTA: El TRIBUNAL SUPERIOR dispone que el horario del EMPLEADO será de doce (12) horas continuas con francos compensatorios de treinta y seis (36) horas (12 x 36), que se cumplirán de acuerdo a los turnos rotativos que se establezcan. El TRIBUNAL SUPERIOR podrá disponer la prolongación ocasional de los horarios cuando razones de servicios así lo requieran, compensándose posteriormente el incremento de la carga horaria.

SEXTA: La retribución que recibirá EL EMPLEADO será de \$ 700.00 (setecientos pesos) mensuales, más las asignaciones familiares que correspondieren y adicionales por título y antigüedad de acuerdo a lo previsto en la Acordada nº 1/98, Anexo III, apartados 1 y 2 b).

SÉPTIMA: EL EMPLEADO presenta al momento de la firma del presente convenio el certificado extendido por el Registro Nacional de Reincidencias, del que surge que no posee antecedentes penales. Asimismo se obliga a efectuar los exámenes psico-físicos pertinentes, en el plazo y lugar indicado por el TRIBUNAL SUPERIOR.

OCTAVA: EL EMPLEADO gozará de las licencias ordinarias por igual plazo que el resto del personal del Tribunal aunque sujeto a las necesidades propias del servicio, en cuanto a las fechas de inicio y finalización de las mismas.

NOVENA: Los aportes previsionales, fiscales y de obra social se harán efectivos por aplicación de las disposiciones vigentes.

DÉCIMA: Las partes fijan su domicilio especial en el indicado precedentemente donde resultarán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Bajo las condiciones precedentes, previa lectura y ratificación, se suscribe el presente contrato en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de de en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para el TRIBUNAL SUPERIOR y uno (1) para EL EMPLEADO.